



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla- Atlántico, Junio Veintidós (22) de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 08001418900520210045200.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A. NIT. No. 900.189.642-5.

DEMANDADO: EDITH DIAGO DE MOLINARES C.C. No. 32.619.090.

INFORME DE SECRETARIAL:

Señora Juez, a su despacho el proceso ejecutivo promovido por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con NIT No. 900.189.642-5, contra EDITH DIAGO DE MOLINARES identificada con C.C. No. 32.619.090. Informándole que la parte demandante ha solicitado el emplazamiento de la parte demandada, señora EDITH DIAGO DE MOLINARES, debido a que no ha sido posible realizar la notificación personal. Sírvasse proveer.


LISBETH AYUS BERMEJO
SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE
BARRANQUILLA. JUNIO VEINTIDOS (22) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre lo solicitado, a efectos de determinar si es o no procedente ordenar el emplazamiento del demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 293 del Código de General del Proceso respecto al emplazamiento de quien debe ser notificado.

En el caso que nos ocupa, advierte el despacho que en el expediente se encuentra la petición realizada por la parte demandante dentro del proceso de la referencia, en la cual se solicita la elaboración del edicto emplazatorio respectivo, a efectos de cumplir con la notificación de la parte demandada EDITH DIAGO DE MOLINARES, la presente petición se sustenta en el hecho que la dirección aportada en el acápite de notificaciones del escrito de la demanda, la dirección no existe "KR 15B No. 68 – 10 Cuchilla de Villate, Barranquilla-Atlántico", como tampoco fue posible la entrega de mensajes de datos a su correo electrónico, debido a que No fue posible la entrega al destinatario de conformidad con el ID Mensajes 1543303 certificada por la empresa de mensajería e-entrega. En virtud de lo anterior encontrándose la certificación expedida por la empresa de mensajería PRONTO ENVIOS, Guía No. 374866000935 devuelta con la observación "NO, DN- DIRECCION NO EXISTE". De igual forma la segunda dirección aportada "KR 15 No. 65C-53" BARRANQUILLA-ATLANTICO" envío realizado mediante la misma empresa de mensajería con Guía No. 380318800935 dio como resultado "NO, ST TRASLADO" evidenciándose que no fue posible realizar la diligencia de notificación personal de conformidad con el Decreto 806 de 2020 del demandado en la dirección suministrada en acápite de notificaciones KR 15B No. 68- 10 y KR 15 No. 65C-53, en Barranquilla-Atlántico.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial estima conveniente ordenar el emplazamiento solicitado por el demandante.

No obstante, lo anterior, dicho emplazamiento se efectuará en los términos del artículo 10 del **Ley 2213 del 13 de Junio de 2022**: *"Por medio de la cual se establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones"*; que establece que:

"Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Por lo expuesto el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA;**

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Telefax: www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

RESUELVE:

1. Ordenar el emplazamiento de la parte demandada dentro del proceso de la referencia EDITH DIAGO DE MOLINARES identificado con C.C. No. 32.619.090, para que comparezca a éste despacho por sí o por medio de apoderado judicial, a recibir notificación del mandamiento de pago proferido dentro del proceso ejecutivo radicado bajo el No. 08001418900520210045200. adelantado por SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A identificada con NIT No. 900.189.642-5. contra EDITH DIAGO DE MOLINARES identificada con C.C.No.32.619.090. Indíquesele además al demandado, que si no comparece a este juzgado por cualquier medio posible dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación del edicto en el Registro Nacional De Personas Emplazadas se le nombrará CURADOR AD LITEM con quien se continuará el proceso hasta su culminación.
2. Inclúyase el nombre de la persona emplazada, las partes en el proceso, su naturaleza y la denominación de este juzgado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, acorde a lo preceptuado en el artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de Junio de 2022, por medio del cual establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para la implementación de las actuaciones judiciales.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

LA JUEZ. -

YHS

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y
Competencias Múltiples Localidad
Suroccidente de Barranquilla
Barranquilla Junio 23 de 2022

**NOTIFICADO POR ESTADO N°
98**

LISSETH AYUS BERMÚDEZ
SECRETARIA